



### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 197**

Mercaderes Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2023-00025-00 incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT 900.977.629-1, contra JANNIER STEINER JARAMILLO IMBACHI, titular de la C. de C. No. 1.061.019.134, a fin de decidir lo pertinente; en la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Poder insuficiente. Se allega documento cuyo encabezado se denomina "OTORGAMIENTO DE PODER RCI EJECUTIVOS", el cual no cumple con los requisitos establecidos por el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, no se observa la antefirma de la persona que otorga el poder Dra. OLGA ELENA HOYOS ANGEL, no se observa que se indique expresamente el correo electrónico del apoderado Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ y que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, tampoco se observa que el escrito poder sea remitido al apoderado desde el correo electrónico del poderdante.
- No establece que personas, de las que solicita se autorice para que reciban información, retire despachos comisorios, oficios, son estudiantes de derecho acompañando la correspondiente certificación de la universidad y cuales no, tal y como lo establece el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

#### **R E S U E L V E :**

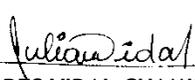
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda "2023-00025-00- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA" incoada por RCI COLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada por la señora OLGA ELENA HOYOS ANGEL, contra JANNIER STEINER JARAMILLO IMBACHI, titular de la C. de C. No. 1.061.019.134, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

#### **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RIOS**

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 018 de hoy 27 de marzo de 2023</p> <p style="text-align: center;"> <b>JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO</b> Secretario</p>
--